

6.1. Competencias:

A las Cajas de Ahorros corresponderá conceder los préstamos a los Ayuntamientos, previo estudio y consideración de:

- Garantías
- Cuantía de la inversión.
- Plazo de amortización
- Tipo de interés
- Cumplimiento por el Ayuntamiento de sus obligaciones vigentes con las Cajas de Ahorros.

A la Consejería de Economía, Industria y Energía corresponderá calificar y proponer para su financiación los proyectos de inversión que los Ayuntamientos presenten, de los que dará cuenta al Comité de Inversiones Públicas.

6.2. Tramitación:

Las solicitudes de los Ayuntamientos que deseen acogerse a este tipo de financiación serán presentadas por duplicado en la Consejería de Economía, Industria y Energía, que las estudiará en estrecho contacto con los solicitantes, calificando la misma si procede. El segundo ejemplar de la solicitud será enviado para su conocimiento a la Caja de Ahorros correspondiente.

La Caja de Ahorros prestamista aceptará o denegará los préstamos propuestos, con base exclusiva en las estipulaciones establecidas en este Convenio. Recibida la solicitud calificada por la Caja correspondiente, deberá contestar sobre la admisión o denegación del préstamo en el plazo máximo de 30 días contados a partir del siguiente al de recibo de la calificación. Existirá en todo momento una colaboración entre la citada Consejería y la Federación Andaluza de Cajas de Ahorros para asegurar el mejor desarrollo y buen fin de los préstamos.

La resolución de la Entidad prestamista deberá notificarse a la Consejería de Economía, Industria y Energía para su seguimiento y control.

6.3. Formalización y entrega:

Una vez resuelta favorablemente la petición de préstamos por las Cajas de Ahorros, se procederá a la formalización del mismo, mediante el oportuno contrato en el que participarán un representante de la Consejería de Economía, Industria y Energía, la representación del Ayuntamiento beneficiario y de la Caja de Ahorros prestamista.

La entrega de los préstamos se ajustará, en principio, al calendario contemplado en el proyecto de inversión.

Séptimo: Seguimiento y control del Convenio

Con objeto de asegurar la necesaria eficacia en el logro de los objetivos propuestos, se crea una Comisión de Seguimiento, que tendrá como función primordial la de evaluar su aplicación.

Estará integrada por una representación paritaria de ambas partes firmantes, a las que someterá sus informes y conclusiones.

Así mismo, al comienzo de cada prórroga del presente Convenio, propondrá aquellas modificaciones que la práctica hiciera aconsejable.

Octavo: Publicidad.

Los firmantes de este Convenio se comprometen a darle publicidad suficiente al objeto de hacerlo operativo, divulgándolo a través de los medios de comunicación que consideren oportunos.

Noveno: Denuncia.

Será causa suficiente para la rescisión automática del presente Convenio el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas. Para ello, la parte que lo denuncie deberá ponerlo en conocimiento de la otra.

Décimo: Entrada en vigor.

Las consecuencias derivadas del presente Convenio se aplicarán a partir de la fecha de la firma del mismo.

Las instrucciones complementarias, así como las dudas e incidencias que pudiesen surgir en su aplicación, serán resueltas por mutuo acuerdo entre la Consejería de Economía, Indus-

tria y Energía y la Federación Andaluza de Cajas de Ahorros.

Y estando ambas partes conforme con el contenido del presente documento y para que conste, lo suscriben por duplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha at supra.

Orden de 25 de Marzo de 1983, por la que se desarrolla el Decreto 38/1982, de 4 de Agosto, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Energía.

El Decreto 38/1982, de 4 de Agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, a niveles de Direcciones Generales y Jefaturas de Servicio, requiere un desarrollo orgánico, para el eficaz funcionamiento del Departamento, a niveles de Jefatura de Sección y Negociado.

Dentro de dicha estructura ofrece características propias la Oficina de la Planificación, creada por Decreto 73/1983 de 16 de Marzo en sustitución de la Dirección General de Planificación e Inversiones Públicas. Como consecuencia de dicha sustantividad, la composición de la Oficina se llevará a cabo en norma separada.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que esta Consejería tiene conferidas, con informe de la Consejería de Hacienda y aprobación de la de Presidencia.

DISPONGO**Artículo 1º.- Secretaría General Técnica.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Industria y Energía queda estructurada en las siguientes unidades orgánicas:

1. SERVICIO DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES
 - 1.1. Sección de estudios.
 - 1.1.1. Negociado de Documentación
 - 1.1.2. Negociado de Coordinación
 - 1.2. Sección de Publicaciones
 - 1.2.1. Negociado de Estadística
 - 1.2.2. Negociado de Análisis Económico
 - 1.3. Sección de Informática
 - 1.3.1. Negociado 1º
 - 1.3.2. Negociado 2º
2. SERVICIO DE LEGISLACION Y ADMINISTRACION GENERAL
 - 2.1. Sección de Legislación
 - 2.1.1. Negociado de Informes
 - 2.1.2. Negociado de Disposiciones
 - 2.2. Sección de Administración General
 - 2.2.1. Negociado de Gestión Económica
 - 2.2.2. Negociado de Personal y Asuntos Generales.

Artículo 2º.- Dirección General de Política Territorial

La Dirección General de Política Financiera queda estructurada en las siguientes unidades:

1. SERVICIO DE FINANCIACION Y ANALISIS FINANCIERO
 - 1.1. Sección de Financiación
 - 1.1.1. Negociado de Financiación Interior y Exterior.
 - 1.1.2. Negociado de Mercado de Valores y Agentes Mediadores
 - 1.2. Sección de Análisis y Seguimiento Financiero.
 - 1.2.1. Negociado de Análisis Financiero
 - 1.2.2. Negociado de Seguimiento y Control Financiero.
2. SERVICIO DE ENTIDADES FINANCIERAS
 - 2.1. Sección de Cajas de Ahorros y otras Entidades Financieras.
 - 2.1.1. Negociado de Cajas de Ahorros.
 - 2.1.2. Negociado de otras Entidades Financieras.
 - 2.2. Sección de Crédito Oficial e Instituciones Bancarias
 - 2.2.1. Negociado de Crédito Oficial
 - 2.2.2. Negociado de Entidades Bancarias

Artículo 4º.- Dirección General de Industria, Energía y Promoción Industrial.

La Dirección General de Industria se estructura como sigue:

1. SERVICIO DE POLITICA Y SEGURIDAD ENERGETICA
 - 1.1. Sección de Promoción y Planificación Energética.
 - 1.1.1. Negociado de Promoción Energética.
 - 1.1.2. Negociado de Planificación Energética.
 - 1.2. Sección de Instalaciones Eléctricas
 - 1.2.1. Negociado de Producción, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica.
 - 1.2.2. Negociado de Seguridad de Instalaciones Eléctricas.
 - 1.3. Sección de Combustibles Líquidos y Gaseosos.
 - 1.3.1. Negociado de Combustibles Líquidos.
 - 1.3.2. Negociado de Combustibles Gaseosos.
2. SERVICIO DE POLITICA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL
 - 2.1. Sección de Estadística y Seguridad Industrial.
 - 2.1.1. Negociado de Estadística Industrial
 - 2.1.2. Negociado de Seguridad Industrial
 - 2.2. Sección de Tecnología y Medio Ambiente Industrial
 - 2.2.1. Negociado de Tecnología Industrial
 - 2.2.2. Negociado de Medio Ambiente Industrial
3. SERVICIO DE POLITICA MINERA
 - 3.1. Sección de Planificación
 - 3.1.1. Negociado de Hidrología
 - 3.1.2. Negociado de Estudios y Reglamentos Mineros.
 - 3.2. Sección de Planificación Minera.
 - 3.2.1. Negociado de Aprovechamiento e Industrias Mineras.
 - 3.2.2. Negociado de Seguridad y Policía Minera.
4. SERVICIO DE PROMOCIÓN Y RECONVERSION INDUSTRIAL
 - 4.1. Sección de Promoción Industrial
 - 4.1.1. Negociado de Información y Asesoramiento
 - 4.1.2. Negociado de Estudios para la Promoción Industrial.
 - 4.2. Sección de Reconversión Industrial
 - 4.2.1. Negociado de Información y Asesoramiento
 - 4.2.2. Negociado de Estudios para la Reconversión Industrial.

Sevilla, 25 de Marzo de 1983.

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Industria
y Energía

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

Decreto 76/1983, de 16 de Marzo, por el que se autoriza a la Consejería de Política Territorial e Infraestructura para que suscriba un Convenio de Cooperación con las Diputaciones Andaluzas.

A la Consejería de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía, al aprobarse la Ley 4/1982, de 30 de Diciembre del Plan Extraordinario de Inversiones, le corresponde la ejecución del programa 2 de la Sección 15 del Artículo Segundo de la mencionada Ley.

Como consecuencia de no haber asumido aún la Junta de Andalucía las competencias que en materia de carreteras le atribuye el artículo 13.10 del Estatuto de Autonomía, no se dispone de los medios personales y materiales necesarios para

una eficaz ejecución del Programa de Conservación y Explotación de la red viaria.

Por ello de acuerdo con el párrafo 2º del Artículo Quinto de la Ley 4/1982, de 30 de Diciembre, se estima necesario establecer los mecanismos de cooperación precisos para la ejecución del Programa 2 de la citada Ley.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial e Infraestructura y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 16 de Marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo Primero.— Se autoriza a la Consejería de Política Territorial e Infraestructura a través de su titular, se suscriba un Convenio de Cooperación con las Diputaciones Andaluzas, previo conocimiento de la Consejería de Gobernación.

Artículo Segundo.— La Consejería de Política Territorial e Infraestructura adoptará las medidas necesarias para dar virtualidad al contenido del Convenio que se suscriba.

Artículo Tercero.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla 16 de Marzo de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial
e Infraestructura

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 77/1983, de 23 de Marzo, por el que se asignan a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de tiempo libre.

El Real Decreto 4163/1982, de 29 de Diciembre, transfiere a la Junta de Andalucía funciones y servicios en materia de tiempo libre. La asunción por la Junta de Andalucía de las funciones y servicios transpasados motiva el que, lógicamente, se deba asignar a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social el ejercicio de las facultades transpasadas, como Departamento adecuado para ello en razón a la naturaleza y contenido de las funciones y servicios asumidos, sin perjuicio de su posterior distribución entre los órganos y unidades de las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de Marzo de 1983.

DISPONGO:

Artículo único.— Se asignan a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social los servicios transferidos a la Junta de Andalucía por el Real Decreto 4163/1982, de 29 de Diciembre, en materia de tiempo libre.

Sevilla, 23 de Marzo de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y
Seguridad Social

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones y incidencias

CONSEJERIA DE LA GOBERNACION

Decreto 79/1983, de 23 de Marzo, por el que se nombra Viceconsejera de la Consejería de Gobernación a Doña Carmen Callejas de Pablos.

A propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deli-

beración del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de Marzo de 1983.

DISPONGO

Artículo único: Vengo a nombrar Viceconsejera de la Consejería de Gobernación a Doña Carmen Callejas de Pablos.